Procedimiento de iniciativa ciudadana Kumamoto

El la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante el órgano legislativo de la entidad, iniciativas de ley, para que sean estudiadas, analizadas y dictaminadas de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

No podrán ser objeto de iniciativas ciudadanas los temas relativos a:
-Las materias fiscal, hacendaria, presupuestal y económica;
- Las leyes orgánicas de los poderes del estado y organismos públicos autónomos; y
- Las leyes de creación de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

Para que **proceda la iniciativa ciudadana** deberá estar **apoyada** cuando menos por el **0.2% de los ciudadanos** inscritos en el **padrón electoral** del Estado.

Requisitos de la solicitud en **ANEXO**

Se **presenta** la solicitud ante el órgano legislativo de la entidad.

Una vez presentada la iniciativa ciudadana, los promoventes **no** tendrán la atribución de **retirarla de su estudio.**

Dentro de los **3 días siguientes.**

El Consejo verificará que cumpla con los requisitos.

SI

En un plazo no mayor a **15 días naturales**.

NO

Se requerirá al promovente previniéndolo para que lo subsane dentro de los **tres días** siguientes al de la notificación.

NO

Se desecha la solicitud.

Toda iniciativa ciudadana que sea desechada, sólo se podrá **volver a presentar** una vez **transcurridos seis meses** contados **a partir de** la fecha en que fue **rechazada** a través del acuerdo legislativo respectivo.

El Consejo de Participación Ciudadana deberá analizar si la solicitud de iniciativa cumple con los requisitos y presentará un proyecto de dictamen al Consejo General del Instituto.

En los **15 días posteriores.**

El Consejo General del Instituto decidirá con el voto de la mayoría de sus integrantes si la propuesta de reforma o proyecto de ley o Código, es materia de iniciativa ciudadana.

SI

Se deberá ordenar el envío al Congreso del Estado de la solicitud de iniciativa ciudadana, la propuesta de reforma o proyecto de ley o decreto, así como la exposición de motivos.

Una vez recibida la iniciativa ciudadana, el Pleno del Congreso del Estado la turnará a la Comisión que corresponda de acuerdo con la materia de que se trate.

El Presidente de la comisión correspondiente podrá invitar al representante común para que exponga los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes el día en que se discuta el dictamen relativo a la iniciativa ciudadana cuya representación detenta.

La presentación de una iniciativa ciudadana no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento legislativo que debe agotarse en virtud del interés público.